

248/22

Responsabilidades Políticas

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 32 de 1944

Contra ANTONIO ARMUNIA GORRIZ

Vecino de Libros

Se inicia en 13 de Enero de 1944

RR.PP - 248/22

NUMERO SEIS

AÑO 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUS DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA ANTONIO ARMUNIA GORRIZ

VECINDAD; LIBROS





5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Antonio Armanía Gorriz, vecino de Libros

EXPEDIENTE

N.º 32

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 13 de enero de 1944.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



GOBIERNO DE ARAGON



32/ Don *Amelio Lazaro Ojeda* Soldado de Infantería Secretario  
 nombrado para los tramites de ejecuciones de sentencias de la causa N-5026-40  
 instruida contra el procesado ANTONIO ARMUNIA GORRIZ y de cuya causa es Juez  
 el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta region Militar el  
 oficial Dob *Cipriano Sanz Herrer*

CEBATIFICO. que a los rollos que se indicarn obran las actuaciones judiciales  
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al rollo 76. - **ORDEN SENTENCIA.** En la Plaza de Zaragoza a cinco de Diciembre de  
 mil novecientos cuarenta y dos. reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ve  
 y rallar la cause seguida por los tramites del Juicio Sumarísimo con el núm  
 ro 5026-40 por presunto delito de rebelion contra el procesado ANTONIO ARMUNIA  
 GORRIZ atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de  
 procesado presente en el acto del Consejo; vista siendo Vocal Ponente el ofi  
 cial 2- H- del C. J. M. Don Joaquin Enciso Palacios. - **RESULTANDO** que el proce  
 sado ANTONIO ARMUNIA GORRIZ mayor de edad pensil y cuyas demas circunstancias  
 constan en el sumario de 32 años de edad natural y vecino de Libros (Teruel)  
 de oficio campesino hijo de Justo y de Marié de antecedentes izquierdistas  
 afiliado a izquierda republicana le sorprende el Alzamiento Nacional en el pu  
 eblo de su residencia Libros (Teruel) que queda en poder de las fuerzas Nacion  
 ales y debido a sus ideas izquierdistas se paso voluntariamente a zona roja  
 marchando a Valencia doñde se enrolo voluntariamente en una columna intervi  
 niendo en la busca del que habia sido alcalde Nacional de Libros Ramon Gimé  
 nez Calvo sin poder localizarlo amenazando a una vecina por sospechar fue  
 la que racilito la fuga una vez ocupado el pueblo por las fuerzas rojas marc  
 chó al mismo permaneciendo en el pueblo de las fuerzas rojas al mismo per  
 maneciendo trabajando hasta que meses despues volvio a enrolarse voluntaria  
 mente en las milicias de las que volvio a salirse alca de los cuatro meses  
 regresando al pueblo y siendo nombrado Presidente de la U.G.T. y Juez Municip  
 al Suplente hasta que movilizado su remplazo se incorporó al Ejército Popu  
 laren el que con la graduacion de soldado termino la campana. **HECHOS PROBADOS**  
**CONSIDERANDO** que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a  
 la rebelion previsto y penado en el art 240 delCodigo de Justicia Militar  
 del que aparece responsable en concepto de autor por ejecucion material direc  
 ta y voluntaria el procesado ANTONIO ARMUNIA GORRIZ no concurriendo en el pre  
 sente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad. **CONSIDERANDO**  
 que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad  
 como dispuesto en el art. 219 delCodigo de Justicia Militar en relacion  
 con el 19 del Penal ordinario si bien en el presente caso no procede determi  
 nar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene  
 la Ley de 9 de febrero de 1939. **VISTOS** los artículos citados 171 174 391 y  
 654 delCodigo de Justicia Militar 33 y 40 del Penal Comun Ley de responsabi  
 lidades Politicas de 9 de febrero de 1939 y orden Circular de 20 de Enero de  
 1940 asi como los demas preceptos de general aplicacion. - **EL CONSEJO POR UNA**  
**UNANIMIDAD FALLA** que debe de condenar y condena al procesado ANTONIO ARMUNIA  
 GORRIZ como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebe  
 lion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad  
 a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusion menor y accesorias de inhabilitaci  
 on absoluta durante el tiempo de la Condena para cuyo cumplimiento serbira  
 de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida y en cuanto a las res  
 ponsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9  
 de febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta la  
 normas contenidas en la orden Circular de 20 de Enero de 1940 y no estima  
 pertinente proponer conmutacion alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo  
 pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al rollo 79. - **ORDEN SEN.** El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando  
 al procesado ANTONIO ARMUNIA GORRIZ a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusi  
 on menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a  
 tenor del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales  
 de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con  
 arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse de  
 clarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia  
 y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esen  
 ciales en la instruccion y rallo de esta causa la declaracion de hechos probad  
 os no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende  
 es acertada la calificacion jurídica de los mismos y la pena impuesta es la  
 procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los res-



tantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara en consulta sobre esta distica.- En Caunto a la aplicacion de la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 no procede proponer conmutacion alguna.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 31 de Diciembre de 1942.- El Auditor Lopez Rando- rubricado y Sellado.-

Al rollo 8º.- En Zaragoza a 7 de Enero de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y rallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO ANTONIA GONZALEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de DEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOS con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta estendole de abono la prision preventiva surtida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se rijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939. Con respecto al CASI de la sentencia por sus propios fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General MONASTERIO rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S. S. en Zaragoza a *Once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y tres.

V.

B.

*Jano*

*N. G. Laino*





PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia, fernese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la ley, el que se le dara el numero correspondiente en el Registro; con este recibo dando a su vez cuenta de la incoacion



La manda y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se conca recibe, y se registra con el numero seis, (doy e. ) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 32-44 de la Audiencia y 6-44, de este Juzgado contra ANTONIO ARMUNIA GORRIZ, de Libros, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR  
GONZALEZ PAR CUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dado cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expediente de las Prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente y en su vista, se proveere.

Lo manda y firma S.S. d y f.





VIDENCIA JURE SEOR

CONSEJO PARACOMUNOS.- en Teruel a cinco de septiembre, digo Octubre, de mil novecientos cuarenta y cuatro. I librese telegrama al Señor Administrador del Boletín oficial del getado interesando el urgente cumplimiento de la publicación de fase cion del presente expediente, en relacion, con fecha veintidos de enero del año curso, numero 338 de salida; dado el enorme retraso que por este razon; sufre el presente expediente, solicitense los informes del articulo 55 y 48 de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, para en la forma que establece el articulo -ista de la Ley de 19 de febrero de 1.942; para las prevenciones acordadas en proveido fecha veintitres de febrero último, oficio a la Comisaria de Policia respecto a aquellos que no conste su actual paradero.

Lo ordeno y firma S.S. doy fe.



Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Y se libre orden al Inferior de Libros, para informe de bienes, prevenciones y declaracion jurada, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL



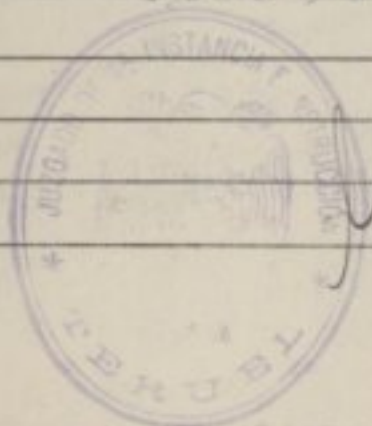
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido  
en expediente de Responsabilidades Políticas, 6-1944, contra ANTONIO  
ARMUNIA GARRIZ

8  
3560

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expedientado arriba indicado, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada que el mismo establece cuyos modelos se adjuntan

Teruel 5 de octubre de 1.944.



*Firma manuscrita*

Sr. Juez Municipal de LIBROS



PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Libros a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Per recibida en el dia de hoy la presente carta-orden, cumplase cuante en la misma se indica, y al efecto requierase al vecino de esta localidad Antonio Armunia Gorriz, para que comparezca ante este Juzgado y con la prevenciones de la Ley hagasele entrega del adjunte impreso, para que en el término de tercero dia presente relación de todos los bienes que posea con valoración de los mismos.

Así lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL.

*José Soriano Alegre*

EL SECRETARIO.

*Fraile*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad indicado en la providencia que antecede, le notifiqué el contenido de la misma, y enterado presenta en el acto la declaración interesada, firma de que certifico.

Libros a 11 de Octubre de 1,944.

*Antonio Armunia Gorriz*

*Fraile*



Expediente

-1.944.

RELACION JURADA DE BIENES

Antonio Armunia Gorriz  
natural de Libres  
Carmen

DE 36 años, de estado casado  
vecino de id.

profesion esquilador  
domiciliado en calle de

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º  
del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declara-  
cion jurada de bienes indicando el valor de los mismos.

BIENES PROPIOS

N I N G U N O

BIENES DE SU CONYUGE

N I N G U N O

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

N I N G U N O .

HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU  
CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

Hijo.- Marcial Armunia Seriano, de 12; sin trabajo ni disfrute de  
beneficio.

DEUDAS

N I N G U N A .

Firma y Rubrica

*Antonio Armunia*



AUTO: En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la 5ª Región, en la causa 5.026-40, contra ANTONIO ARMUNIA GORRIZ, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de diez y seis años de reclusion menor, e inhabilitacion absoluta, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas;

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 6-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose en el expedientado las prevenciones y requerimientos de Ley, e interesandose en los oportunos informes.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales, y enido en cuenta las ordenes de la Superioridad;

CONSIDERANDO: que segun aparece de la declaracion Jurada obrante en autos, que el expedientado y los familiares que con el viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942 es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicacion

El Señor Don Juan Gonzalez Peracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara para dictamen al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, y una vez firme deduzcase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional con stenta comunicacion.

Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*



LICENCIA.- Al siguiente dia, paso este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen con stenta comunicacion, doy fe.

*mas*

*El Fiscal vota en conformidad al auto del Tribunal con  
causa el cabecero del presente expediente y solicito en  
orden de merito*

*Tercel 20 de Abril de 1945*

*Juan Juan Rubio*





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número

211

nº de la Audiencia  
32044

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recabado en Consejo de Guerra contra ANTONIO ARMUNIA GORRIZ para incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el día de hoy con el nº 6 -1944

Des guarda a V.I. los muchos años  
Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel



GOBIERNO  
DE ARAGON

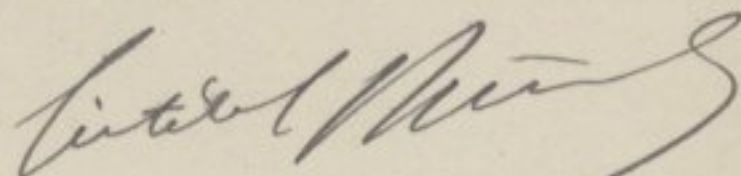


PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Barreda

) Teruel veintinueve de Mayo de mil novecientos  
) cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-  
sidente. Certifico.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.



El Fiscal excomulgando al anterior Tribunal de los Reos por haberse iniciado expediente de Reclusión-  
Liberación Política contra el condenado Antonio Benavente Ferriz así como la pena de  
responsabilidad civil a los efectos oportunos

Tercer 5 de Junio de 1947

Juan Luis Arce



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel trece de Enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-  
rio Fiscal, formese expediente contra Antonio Armania  
Gorriz-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-  
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-  
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los  
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-  
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la  
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-  
brica Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.